

EN LO PRINCIPAL: SEÑALA NUEVO DOMICILIO; EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITA NUEVO DÍA Y HORA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE SE INDICA; EN EL TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

S.J. DE FAMILIA DE TALCA.

CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, en representación de la parte demandante en causa sobre reclamación de filiación no matrimonial, caratulado "LEÓN/LEÓN", causa RIT C-2057-2018, a S.S., respetuosamente digo:

Que, en virtud de la notificación diligenciada por esta parte con resultado de negativa, como así consta en actuación de receptora judicial particular a fojas 52 de carpeta virtual del presente procedimiento, por este acto vengo en señalar como domicilio de la parte demandada, el siguiente:

"Calle 5 Oriente, 21 norte, sin número, de la comuna de Talca"

Lo anterior, para que S.S., autorice a esta parte a notificar en domicilio laboral del demandado, ya que esta parte tiene conocimiento que el demandado, es director del colegio Lyon" S School, como así acredita el documento acompañado en el otrosí de esta presentación emitido por Ministerio de Educación, Gobierno Chile, que da cuenta en sus registros públicos virtuales de los datos del establecimiento educacionales, en este caso en específico, del colegio ya mencionado, donde el demandado don José Orlando León Molina figura como director del establecimiento, además la información del domicilio del establecimiento donde él se desempeña, y además la información de la página web del establecimiento www.lyonsschool.webnode.cl, sitio que confirma la información de que el demandado de este procedimiento actualmente sigue ejerciendo como director y que el domicilio que se

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO -DEPARTAMENTO DE FAMILIA PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CL



indicó es el del establecimiento, por ende el domicilio laboral del demandando.

Finalmente he de mencionar que, en la resolución emitida por su S.S., a fojas 50, ordena que se notifique a la parte demandada, personalmente, por receptor judicial particular, autorizándose para notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso 2º de la Ley 19.968.

POR TANTO, en mérito de lo anteriormente expuesto.

RUEGO A S.S., tener presente el nuevo domicilio del demandado, solicitando que en caso de que no pueda notificarse personalmente, se realice de acuerdo al artículo 23 de la Ley número 19.968, como así lo autorizo S.S., a fojas 50 del presente procedimiento.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO S.S., que se fije nuevo día y hora para la pericia biológica decretada en resolución con fecha 15 de julio de 2019, donde se establece don José Orlando León Molina, debe practicarse la prueba pericial biológica de ADN en el Servicio Médico Legal de Talca, en virtud de que constando en carpeta virtual del presente procedimiento que la demandante y su madre se sometieron a la toma de muestra para el examen pericial ordenado, según da cuenta informe evacuado por el Servicio Médico Legal de Talca, en su orden N°92-2019, de fecha 04 de abril de 2019, fijándose como primera y segunda citación para el demandado los días 04 y 05 de septiembre de 2019 respectivamente, en base al siguiente fundamento:

I. Esta parte es consciente y ha estado atento a toda actuación emitida por S.S., una vez emitida la resolución de fecha 15 de julio del presente año, gestionó la debida notificación con respecto al demandado, debiendo reunir dinero para poder costear aquella diligencia, ya que en su calidad de estudiante, como así acreditamos con certificado de alumno regular acompañado como documento en el tercer otrosí de este escrito, además no contar con empleo alguno ya que actualmente se encuentra dedicada a sus estudios, y siendo



esta la tercera notificación gestionada por receptor particular, es difícil para mí representada reunir la suma necesaria para contratar nuevamente los servicios de un Receptor Judicial particular.

- II. En virtud de lo anterior, a esta parte se ha hecho imposible notificar legalmente a la parte demandada, debido a los diversos domicilios que este presenta, los cuales además no se encuentran actualizados y tampoco se ha logrado dar con el domicilio de residencia fijo.
- III. Consecuencialmente es que es la tercera notificación gestionada por esta parte con receptor no obtuvo resultado exitoso. Las notificaciones gestionadas por mi representada constan a fojas 3, 6 y 50 de carpera virtual de la presente causa, debido a los problemas de domicilio ya mencionados.

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A S.S., que, por medio de este acto, y en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 23 de la ley 19.968, esto es, "Cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos"; y relacionado con el inciso séptimo del mismo artículo "Excepcionalmente, y por resolución fundada, el juez podrá ordenar que la notificación se practique por personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones".. Por ello, es que esta parte solicita a vuestro juzgado se sirva de ordenar que esta cuarta diligencia de notificación de la demanda y pericia biológica de ADN de parte demandada se realice a través de personal de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, fundado en todos los antecedentes y hechos expuestos en lo principal y primer otrosí de esta presentación y que en virtud del principio de economía procesal solicito se entiendan por reproducidos en cada una de sus partes.



TERCER OTROSÍ: RUEGO A S.S., se sirva de tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1. Documento público, emitido por página web del ministerio de educación, Gobierno de Chile, que da cuenta de la información del establecimiento educacional COLEGIO LYON" S SCHOOL, donde el demandado de este procedimiento don José Orlando León Molina figura que el director, y además consta dirección de dicho establecimiento.
- 2. Certificado de alumno regular perteneciente a la demandante doña KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA, emitido por don PATRICIO JOSÉ GATICA MANDIOLA, secretario general de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, que da cuenta de la calidad de estudiante de la demandante, cursando el segundo semestre de la carrera de Auditoría, emitido con fecha 21 de agosto del año 2019.